



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230017600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” con NIT 900.528.910-1, y contra el(a) demandado(a) ROBERTO ANTONIO QUINTERO JULIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 72.130.601, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el capital de \$79.391.396 (setenta y nueve millones trescientos noventa y unos mil trescientos noventa y seis pesos) Moneda Legal Vigente, por concepto de capital de la obligación adquirida.
- b. Por el valor de los intereses a plazo dejados de cancelar liquidados a la tasa del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera desde el día 13 de julio de 2018 hasta el 06 de marzo 2023.
- c. Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 07 de marzo de 2023 (07-03-2023) hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884° del C.Co.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.



SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28582b6cfefc366dcb469aef916bf5a1739d756cc9685cc15413c2be4071f**

Documento generado en 24/03/2023 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>